



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Gerencial Regional N° 251 - 2021-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **07 ABR. 2022**

VISTOS:

La **Opinión Legal N° 37-2022-GOREMAD-GRFFS-WAAB**, de fecha 25 de marzo del 2022, referente al Expediente N° 8345 de fecha 25 de agosto del 2021 y la Resolución Regional N° 830-2021-GOREMAD-GRFFS, sobre desistimiento al trámite administrativo y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo

CONSIDERANDO:

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, en ese contexto y de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala en su artículo 200° se menciona el desistimiento del procedimiento importara la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. El desistimiento solo afectara a quienes lo hubieren formulado. **El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance.** Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no precisa, se considera que se trata de un desistimiento de procedimiento. El procedimiento debe realzar en cualquier momento antes de





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

que se notifique la resolución final que agota la vía administrativa (...), por tal motivo estando regulado en la normatividad la solicitud pretendida, debe aprobarse el desistimiento de dicha solicitud conforme a los argumentos descritos por la administrada.

Que, De acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en el artículo 197° se añade **pondrán fin al procedimiento las resoluciones** que se pronuncian sobre fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable (...9, en consecuencia, corresponde dar por concluido este procedimiento, por lo tanto debe remitirse al área técnica pertinente para su archivo correspondiente.

Que, en ese sentido, mediante el expediente 8345 de fecha 25 de agosto del 2021, se solicita el desistimiento al trámite administrativo antes por contravenir con los intereses de la persona jurídica de la Resolución Regional N° 830-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 21 de julio del 2021, que menciona la declaración de manejo (DEMA) para aprovechamiento de productos forestales maderables en tierras de propiedad privada en el departamento de madre de dios, que dicha resolución se notificó o6 de julio del 2021.

Que, en la regulación legal y la naturaleza del desistimiento, señala la doctrina: "El desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretenden, en todo en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por el (...)". Así también, en relación a los tipos de desistimiento se señala: "En el desarrollo de un procedimiento puede producirse más de una manifestación de la voluntad de desistirse por parte del administrado en relación con el alcance o con el objeto sobre el cual recaen. Así podemos tener desistimiento total; del procedimiento o de la pretensión, y desistimiento parcial: de un acto procesal o de un recurso administrativo ya interpuesto", de este modo, nuestro ordenamiento jurídico regula: a) el desistimiento del procedimiento, b) el desistimiento de la pretensión, c) el desistimiento de actos, d) **el desistimiento de recursos administrativos**; los cuales se encuentran regulados en los artículos 200° y 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en base al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala **Principio de Imparcialidad** sostiene que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimientos resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. De la misma manera, el **principio de presunción de veracidad**, en la que se añade en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Finalmente, de acuerdo **Principio de debido procedimiento** la cual establece que los





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer ya producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo, por lo tanto, se debe continuar con la etapa correspondiente respecto de la solicitud de desistimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 830-2021-GOREMAD-GRFFS, seguido por el Sr. Segundo Miguel López Aybar.

Que, Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno

Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N.º 026-2012-GRMDD/CR, **por CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de desistimiento del Expediente N° 8345, solicitado por el Sr. **SEGUNDO MIGUEL LOPEZ AYBAR** por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado **SEGUNDO MIGUEL LOPEZ AYBAR** identificado con DNI: 06701167 y a las instancias correspondientes.

ARTICULO TERCERO: DERIVAR a la oficina de Concesiones para plantaciones forestales, sistemas agroforestales y/o área de predios privados y comunidades nativas, después del cumplimiento del artículo segundo procedente, con la finalidad adjuntar al expediente.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL